



RESOLUCION No. CSJCAUR21-237
agosto 11, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la abogada MARÍA ISABEL TORRES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.279.445, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	381,41	164,50	30,00	31,44	611,35

Que la abogada MARÍA ISABEL TORRES RODRÍGUEZ, mediante escrito radicado el día 03 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Experiencia adicional y docencia, al considerar que *“los certificados de mi experiencia profesional fueron cargados correctamente a la plataforma digital, no obstante, estos fueron desconocidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca al momento de hacer la valoración de la misma, por cuanto sólo se me atribuyó una calificación equivalente a 31,44%.*

Conforme a los requisitos de experiencia exigidos para el cargo al cual aspiré, supero con suficiencia el término de los dos años, más aún, cuando la misma ha sido en su gran mayoría al servicio de la Rama Judicial.

Puede observarse en el aplicativo dispuesto para el reclutamiento, que acredité haber desempeñado los siguientes cargos: oficial mayor, profesional universitario grado 16, abogado asesor grado 23, juez y auxiliar judicial. Casi todos tienen una función en común: sustanciar.

De allí que resulte acertado concluir, que la valoración adjudicada a mi experiencia profesional equivalente a 31,44 %, no se acompasa a la realidad de mi trayectoria profesional, la cual no fue valorada adecuadamente por la Corporación, a pesar de tener acceso a la misma a través del referido aplicativo digital.

Conforme a las reglas del concurso, debía asignarse veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este y el monto asignado por ese concepto en mi caso, equivaldría aproximadamente a si hubiese acreditado (4,5) años de experiencia, cuando al momento de la inscripción llevaba más de nueve (9) años al servicio de la Institución.

Por tanto, la calificación a la que tengo derecho por este ítem, corresponde a cien (100) puntos y en esa medida, ello es lo que se debe registrarse en mi caso...”

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, son:

Requisitos
Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación laboral expedida por el Gerente General de la Cooperativa de Motoristas del Cauca, donde se desempeñó como abogada del Departamento Jurídico.
- Certificación expedida por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	TIEMPO
Secretaria Nominada del Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé	22/05/2007 al 30/07/2007
Oficial Mayor o Sustanciador Nominado Juzgado 5º Penal del Circuito de Cali	01/10/2007 al 07/12/2007
Asistente Administrativo G05 - Desaj	17/03/2010 al 16/12/2010
Asistente Administrativo Juzgado 8º Aactivo Popayán	27/09/2011 al 23/10/2011
Profesional Universitario G16 Juzgado 8º Aactivo Popayán	24/10/2011 al 03/02/2014
Abogado Asesor G23 TCA	04/02/2014 al 31/07/2014
Auxiliar Judicial G01 TCA	01/08/2014 al 05/08/2014
Abogado Asesor G23 TCA	06/08/2014 al 31/12/2014
Abogado Asesor G23 TCA	02/02/2015 al 24/05/2015
Juez de Circuito	25/05/2015 al 19/06/2015

Abogado Asesor G23 TCA	20/06/2015 al 31/10/2015
Abogado Asesor G23 TCA	04/11/2015 al 30/11/2015
Abogado Asesor G23 TCA	01/12/2015 al 11/01/2016
Auxiliar Judicial G01 TCA	12/01/2016 al 01/09/2016
Abogado Asesor G23 TCA	02/09/2016 al 12/10/2017

Que teniendo en cuenta la documentación aportada por la aspirante, al momento de la inscripción se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, que en el caso concreto corresponde a los siguientes: *“Terminacion y aprobacion de todas las materias que conforman el pensum academico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”*, para concluir que la aspirante aportó acta de grado de abogada del 29 de noviembre de 2.002, con el cual demuestra el primer requisito y con las certificaciones laborales demuestra tener 7 años y 51 días de experiencia relacionada.

Para obtener el puntaje del factor experiencia adicional, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional 6 años y 51 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 51 * 20 / 360$$

$$X = 1020 / 360$$

$$X = 2.8$$

Que la aspirante no allegó certificación expedida por la Universidad para acreditar la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho, consecuente con ello, se toma la fecha del acta de grado de abogado aportada, para establecer la experiencia profesional, es decir, desde el 29 de noviembre de 2002.

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 6 años y 51 días, es de 122.8 puntos, y teniendo en cuenta las reglas contenidas en la convocatoria el factor experiencia adicional o docencia no puede exceder de los 100 puntos, por lo que se deberá otorgar a la concursante el puntaje máximo en este factor, es decir, 100 puntos.

Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado a la recurrente, el cual quedará así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	381,41	164,50	30,00	100	675,91

Que en consecuencia, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones de la recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- Reponer la calificación asignada a la abogada MARÍA ISABEL TORRES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.279.445, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	381,41	164,50	30,00	100	675,91

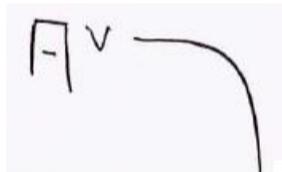
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Como se decidió favorablemente las peticiones de la recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021)



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/YFBLL